

EXTRACTO DEL ACUERDO Nº 20/564 DE LA XUNTA DE GOBIERNO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUGO, DEL 20/07/2023 POR LO QUE SE APRUEBAN LAS BASES POR LAS QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS/LAS (AMPAS) DE CENTROS EDUCATIVOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE LUGO

BDNS (Identif.):

1º.- Objeto y finalidad de la subvención.

Estas bases tienen por objeto a concesión de una subvención a las asociaciones de padres y madres de alumnos/as de centros educativos sostenidos con fondos públicos en el ayuntamiento de Lugo para la realización de actuaciones en materia de participación educativa, que en ningún caso implicará la realización de actividades extraescolares del alumnado.

2º.- Cuantía que se va a subvencionar.

El importe inicial destinado a estas ayudas asciende a 10.000 €. La convocatoria se financiará con cargo a la partida 3200048900 del vigente presupuesto del Ayuntamiento de Lugo.

Al haberse establecido como exceptuado el requisito de fijar una orden prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el supuesto de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente y se alcance la cuantía máxima subvencionable, atendiendo al número de solicitud una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se establece un límite máximo de 2.000€ por asociación, siempre y cuando no se supere el presupuesto de 10.000 €. De ser así, se reducirá proporcionalmente el límite máximo.

3º.- Actuaciones subvencionables

A subvención tendrá que ir dirigida a actividades formativas para padres y madres de alumnos/as de ANPAS de centros educativos sostenidos con fondos públicos, sin que en ningún caso pueda estar destinada a eventos de carácter lúdico ni a la realización de actividades extraescolares del alumnado. Poderán subvencionarse actividades destinadas a familias nas que participen as nais/pais/ ou titores legais xunto cos seus fillos e fillas.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables, de acuerdo con el dispuesto en el párrafo anterior, aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

4º.- Forma y plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes de subvención, junto con la documentación precisa, se presentarán, conforme el dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP, por medios electrónicos, bien a través de la sede electrónica (www.lugo.gal) o a través de cualquiera de los registros electrónicos de las

administraciones públicas segundo establece el art. 16.4 la) del mismo texto legal, con expresa indicación de que de no hacerlo así, la unidad tramitadora, al amparo del dispuesto en el artículo 68.4 requerirá su enmienda a través de la presentación electrónica de la solicitud. Para estos efectos, segundo indica textualmente el texto legal “se considera como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la enmienda”

A convocatoria para a concesiones de las subvenciones previstas en estas bases, segundo el dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , general de subvenciones se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

El plazo para presentar las solicitudes será de **VEINTE DÍAS HÁBILES**, contados desde lo siguiente al de la publicación de un extracto de la convocatoria en el BDNS, y en el BOP de Lugo, en la forma y en los términos previstos en la Ley general de subvenciones (artículo 17.3 b), 18 y 20.8). Asimismo, se publicarán las bases en el Tablero de Anuncios del Ayuntamiento (lugo.gal/portal/tablonanuncios) y en la página web (www.concellodelugo.gal). Las sucesivas publicaciones de este procedimiento se harán a través del Tablero de Anuncios del Ayuntamiento.

6º Documentación para acercar con las solicitudes de subvención

- Solicitud, según el modelo ANEXO I, en el que se incluya el compromiso de destinar la subvención que se conceda a la ejecución del proyecto o actividad solicitado, y la autorización al Ayuntamiento para comprobar con las diferentes administraciones datos tributarios y otras informaciones declaradas.
- Fotocopia del NIF de la persona que actúe como representante y documentación acreditativa de la representación (esta documentación no será necesaria en caso de que la persona representante actúe a través de certificado digital de representante de persona jurídica ante las administraciones públicas).
- Declaración expedida por los órganos representativos de la entidad en la que se haga constar el número de socios al corriente de cuotas y las efectivamente cobradas en el ejercicio precedente.
- Proyecto concreto para lo cual se pretende la subvención y presupuesto pormenorizada de los gastos e ingresos, objetivos, interés general etc. segundo el ANEXO II, que podrá venir acompañado de la memoria que se estime más conveniente para la ejecución del proyecto para subvencionar.
- Declaración responsable, según modelo que figura cómo ANEXO III de estas bases
- Certificación bancaria en la que figure el IBAN y número de cuenta de la entidad solicitante.
- Cualquier otro documento que se considere de interés para alcanzar una mejor evaluación de la solicitud.

7º.- Procedimiento.

El procedimiento para la concesión de las subvenciones previstas en estas bases se ajustará al establecido en los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ordenanza municipal de subvenciones; en los artículos 20, 21, 22, 23 y 24 de la Ley 9/2007, de 13 de

junio , de subvenciones de Galicia, concordantes con los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley 68/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

8º.- Criterios de valoración.

El procedimiento para la concesión de las subvenciones previstas en estas bases se ajustará al establecido en los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ordenanza municipal de subvenciones; en los artículos 20, 21, 22, 23 y 24 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia, concordantes con los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley 68/2003, de 17 de noviembre , general de subvenciones.

9º.- Justificación del gasto.

Concedida la subvención, y para proceder a su cobro, las entidades beneficiarias deberán presentar a través de medios electrónicos en los términos dispuestos en el punto 5 de estas bases, y hasta el 30 de noviembre de 2023, toda la documentación acreditativa de la realización de las actividades objeto de esta subvención, certificado acreditando la realización de la actividad, facturas (certificando que fueron efectivamente abonadas) detalladas y justificativas del gasto para la actividad subvencionada. No se procederá al abono de la subvención cuando no se justifique documentalmente la realización de la actividad y que el gasto fue dirigido específicamente para este fin.

Si el 30 de noviembre de 2023, la entidad beneficiaria en el había presentado la justificación o a juicio de la oficina gestora no reúne los requisitos necesarios, se le concederá un plazo de diez días para cumplirlo, y se le advertirá de que de no hacerlo se le tendrá por desistido de la sua solicitud, y se entenderá que pierde el derecho al cobro de la subvención.

No se realizarán pagos a cuenta ni anticipos.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta facilitada por la entidad perceptora de la subvención.

Las facturas deberán contener un desglose de los artículos suministrados, servicios prestados incluyendo los precios descompuestos. Deberá acreditarse el pago de la totalidad de las facturas.

10º.- Cuantía para justificar

La entidad beneficiaria deberá justificar el gasto correspondiente al importe de la subvención concedida más el 10% del coste total del proyecto presentado y orzamentado en su día, se entiende que la exigencia de xustificaión de gastos relativos al 10% se refiere al 10% del presupuesto de la actividad presentada con independencia del gasto efectivo total devengado, por cuanto tiene incidencia en la valoración de la actividad. Las entidades beneficiarias deben presentar en el momento de la justificación una relación totalizada de gastos e ingresos de la actividad subvencionada con la finalidad de poder verificar que no existe sobrefinanzamento de la misma.

11º.- Régimen de infracciones y sanciones

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la ley 38/2003 de 17 de noviembre general de subvenciones, y serán sancionables incluso a título de simple descuido.
2. Las infracciones cometidas en materia de las subvenciones objeto de esta convocatoria se sancionarán mediante la imposición de las sanciones previstas en la citada Ley 38/2003.
3. El procedimiento sancionador se ajustará al previsto en el Título IV de la citada Ley 38/2003.
4. La presentación fuera de plazo de la justificación, se considerará una infracción leve, de conformidad con el establecido en los artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

12º.- Revocación

A adjudicación de las ayudas será revocada totalmente en caso de que se comprobara que en su concesión concurrió ocultación o falsedad de datos o que existan incompatibilidades con otros beneficiarios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas.

13º.- Órgano competente para la resolución del procedimiento

Conforme al establecido en el artículo 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , general de subvenciones, y según el Acuerdo 28/452 de delegación de competencias de la Xunta de Gobierno Local en la Alcaldía, en las/os tenentas/eres de alcaldesa delegadas/os del área y en las/os concejales/os delegadas/os, así como teniendo en cuenta el establecido en el Decreto nº 2973/2021, del 16/04/2021, de organización municipal, el órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de la subvención es el Concejale Delegado de Educación y Difusión del Conocimiento.

Lugo, 28 de agosto de 2023 .-

El Concejale Delegado de la Concejalía de Educación y difusión del conocimiento.

Firmante: Felipe Rivas Jorge